

18 AUG 16

territorio que sobrevuela, debe cuidarse que:

- i. El aeródromo designado por el piloto al mando de la aeronave interceptora sea adecuado para el aterrizaje sin representar peligro alguno para la aeronave interceptada, especialmente si el aeródromo no se utiliza normalmente para las operaciones de transporte aéreo civil.
 - ii. El terreno que le rodee sea adecuado para las maniobras de circuito, aproximación y aproximación frustrada.
 - iii. La aeronave interceptada tenga suficiente combustible para llegar al aeródromo.
 - iv. El aeródromo designado deberá tener una pista con la longitud suficiente para permitir el aterrizaje de la aeronave interceptada en condiciones seguras y cuyas características sean suficientes para soportar dicha aeronave.
 - v. Siempre que sea posible, el aeródromo designado sea uno de los descritos en la AIP PERU.
4. Cuando se exija a una aeronave civil que aterrice en un aeródromo que no le sea familiar, es indispensable otorgarle tiempo suficiente de modo que se prepare para el aterrizaje, teniendo presente que el piloto al mando de la aeronave civil es el único que puede juzgar la seguridad de la operación de aterrizaje en relación con la longitud de la pista y el peso (masa) de la aeronave en ese momento.
 5. Es particularmente importante que a la aeronave interceptada se le proporcione, por radiotelefonía, la información necesaria para facilitar una aproximación y aterrizaje seguros.
 6. En caso existan sospechas de que la aeronave interceptada está siendo empleada para el tráfico ilícito de drogas o la comisión de otros delitos:
 - i. Se procurará que el aeródromo designado para el aterrizaje sea la Base Aérea más cercana o el aeródromo más próximo controlado por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú.
 - ii. Se procederá a la inmovilización de la aeronave luego de su aterrizaje, hasta el momento en que se hagan presente representantes del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional del Perú, con el fin que procedan con arreglo a sus atribuciones.
 7. Si el piloto de la aeronave interceptada no responde o hace caso omiso a las instrucciones impartidas por la aeronave interceptora mediante comunicación radial o señales visuales, se procederá con las medidas de persuasión.

g. Medidas que ha de adoptar la aeronave interceptada.-

1. Una aeronave que sea interceptada por aeronaves interceptoras de la FAP:
 - i. Seguirá inmediatamente las instrucciones dadas por la aeronave interceptora, interpretando y respondiendo a las señales visuales de conformidad con las especificaciones de las Tablas I-2 e I-3 del presente Apéndice.
 - ii. Notificará inmediatamente, si es posible, a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que resulte apropiada.
 - iii. Tratará inmediatamente de comunicarse por radio con la aeronave interceptora o con la